

Proceso Ordinario
Dte: Sonia Yaneth Contreras Suspes
Ddo: Inversiones el Dorado SA y Otro
Rad: 11001310502420120073600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2012/00736, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá modificó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



Bogotá D.C., a los **02 FEB. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realicese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 12 de Fecha **03 FEB. 2022**

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2013/00893 informando que la parte demandada solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 02 FEB. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN UNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 12 de Fecha 03 FEB. 2022
Secretaria

EXPEDIENTE RAD. 2014-00494

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escritos de contestación de la reforma a la demanda. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 02 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los escritos de contestación de la reforma a la demanda arrimados oportunamente por las demandadas **CORTAZAR Y GUTIEREZ LTDA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL y ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** se tiene que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la reforma a la demanda a su instancia,

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la reforma a la demanda por parte de las demandadas **CORTAZAR Y GUTIEREZ LTDA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL y ASFALTOS LA HERRERA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **veinte (20) de mayo** a partir de las **ocho y media (8:30) AM** para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos
expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy <u>03 FEB. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>12</u>  EMILY VANIZA PINZON MORALES Secretaria
--

GGG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2014/00557, informando que en auto anterior se ordenó la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$2.000.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 02 FEB. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

FL 1175

Proceso Ordinario

Dte: Oscar Armando Díaz Campos

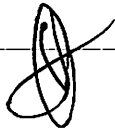
Ddo: Hugo Efraín Carvajal Ibáñez y Otro

Rad: 11001310502420140055700

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 12 de Fecha 03 FEB. 2022
Secretaria

DG



PROCESO NO. 2015-00658-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente proceso se encontraba con ocasión a una imprecisión involuntaria traspapelado en el archivo del sustanciador a cargo del proyecto y por tanto solo hasta esta fecha se le pone en conocimiento de la señora Juez. Por otra parte el término de traslado de la liquidación del crédito ha vencido, y la ejecutada presentó objeción.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.

Bogotá D.C., 02 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el termino de que trata el numeral 2 del artículo 446 del CGP para el traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito remitida por la ejecutante ha precluido, encontrándose propuesta objeción a la liquidación crédito.

En este contexto tenemos que la sociedad ejecutante **AFP PORVENIR** indicó que la obligación objeto del presente proceso asciende a la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS MCTE (\$11.711.751,00)**, por concepto de aportes al SGSSP, fondo de solidaridad pensional e intereses moratorios a favor de los señores **FLOR MAYE ACOSTA GUEVARA, LUZ MIREYA RODRIGUEZ ARIZA, NUBIA ALEJANDRA LUCAS BENITEZ, AUSBERTO NELFE MONTALVO ESPITIA, AUGUSTO RODRIGUEZ CESAR, HECTOR ALFONSO MELGAREJO SANCHEZ, LEDIY YOHANA PEREZ VALENCIA y FABIO ALIRIO ARIAS PEREZ**; suma que la parte ejecutada objeta bajo el entendido que *el señor CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ identificado con CC 79.211.164 fue debidamente cancelados los valores reclamados con la liquidación*; a lo que se aúna que frente a los intereses moratorios deben tener como fecha de corte el mes de mayo de 2015, fecha en la cual fueron practicadas las medidas cautelares.

Pues bien una vez estudiado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que conforme lo menciona la parte ejecutada, se hace necesario tener en cuenta los pagos de aportes pensionales efectuados por la sociedad **PROCOPA SAS** respecto del trabajador **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ** conforme se desprende de la documental vista a folios 442 y 443, prosperando de esta manera la inconformidad alegada; no ocurriendo lo mismo en lo que respecta a los intereses de mora bajo el entendido que lo que respecta a este concepto, el mismo quedó definido en la decisión del 27 de febrero de 2020 (fl 427), oportunidad en la cual se tuvo en cuenta todos los pagos y cautelas ordenadas para los trabajadores señalados en el ordinal tercero.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado atendiendo lo resuelto en el mandamiento

En virtud de lo anterior sería del caso aprobar la misma, sin embargo el Juzgado una vez revisada la liquidación del crédito presentada al interior del proceso de la referencia en consonancia con el acervo probatorio recaudado hasta esta instancia procesal, se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, en virtud que la parte actora incluye en la liquidación del crédito valores y periodos abiertamente distintos sobre los cuales se libró mandamiento de pago en auto del 07 de noviembre de 2018 (fl 26 a 27) y respecto de los cuales se ordenó seguir adelante la ejecución en proveído del 06 de marzo de 2020 (fl 54 a 55).

Por lo expresado y con el fin de ajustar a derecho la actuación, el Despacho conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del CGP, procede a modificar la liquidación del crédito, en la suma total y única de **QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE** (\$15.196.935,80), suma que engloba o si se quiere comprende, capital más los intereses, tal y como se explica en la liquidación efectuado por el Despacho y que desde ya se ordena hacer parte integral de la presente decisión.

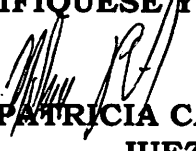
En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR probada parcialmente la objeción a la liquidación del crédito presentada por la ejecutada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito al interior de la presente actuación en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 03 FEB. 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 12 EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2015/00689 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **02 FEB. 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN UNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 12 de Fecha 03 FEB. 2022
Secretaria

Proceso Ordinario
Dte: Francisco Ignacio Herrera Gutiérrez
Ddo: Consorcio Minero del Cesar SAS y Otro
Rad: 11001310502420150080900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2016/00349, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral revocó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 02 FEB. 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$100.000 m/cte. a favor de la demandada, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.2 del art. 6º del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 12 de Fecha 03 FEB. 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2016/00136, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$50.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$370.000
Agencias en derecho en casación	\$4.400.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$4.820.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$4.820.000.00) A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 02 FEB. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

FL 198

Proceso Ordinario

Dte: Luis Hernando Murcia Rodríguez

Ddo: Banco de la Republica

Rad: 11001310502420160013600

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

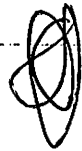
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 12 de Fecha

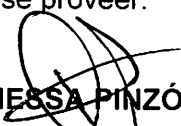
Secretaria

03 FEB. 2022

DG



INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 01 de febrero de 2022, pasa en la fecha al Despacho el proceso ordinario No. 2016 00339, informándole a la señora juez que la parte demandada interpuso recurso de apelación contra el auto del 09 de diciembre de 2021 que aprobó la liquidación de costas. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria



**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 02 FEB. 2022

Evidenciado el informe secretarial que antecede y conforme al escrito allegado por el apoderado de la parte actora (fl. 141 a 142), se tiene que en término interpone recurso de apelación contra el auto del 09 de diciembre de 2021, por medio del cual se impartió la aprobación a la liquidación de costas efectuada por secretaria, ahora bien, teniendo en cuenta que la providencia atacada se encuentra enlistada en el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho Judicial concede el recurso interpuesto en el efecto suspensivo, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá y en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 09 de diciembre de 2021 que aprobó la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 12 de Fecha 03 FEB. 2022

Proceso Ordinario
Dte: Álvaro Barbosa Castillo
Ddo: UGPP
Rad: 11001310502420160034900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2016/00349, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral revocó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **02 FEB. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$100.000 m/cte. a favor de la demandada, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.2 del art. 6° del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 12 de Fecha 03 FEB. 2022

Secretaria 

Proceso Ordinario
Dte. Holger López Peñaloza
Ddo: UGPP
Rad. 11001310502420160063400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2016/00634, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá modificó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **02 FEB. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realicé la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$737.717 m/cte. a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 12 de Fecha 03 FEB. 2022

Secretaria

Proceso Ordinario
Dte. Karen Cecilia Mesa Torres
Ddo: Adecco Colombia SA
Rad. 11001310502420170028300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/00283, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **02 FEB. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaria, realicese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$800.000 m/cte. a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

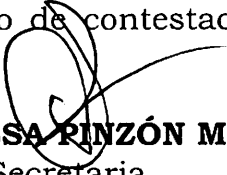
ESTADO N° 12 de Fecha **03 FEB. 2022**

Secretaria



EXPEDIENTE RAD. 2017-00565

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada **CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sirvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá DC 02 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de demanda arribado oportunamente por la demandada **CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN** se tiene que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **JORGE EDUARDO MERLANO MATIZ** identificado con CC 438.405 y portadora de la TP 19.417 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: SEÑALAR el día **seis (06) de abril** a partir de las **ocho y media (8:30) AM** para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

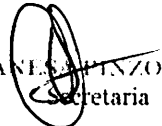
CUARTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy <u>03 FEB. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>12</u>  EMILY VANEZA PINZON MORALES Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2017/00659 informando que la parte demandada solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **02 FEB. 2022**

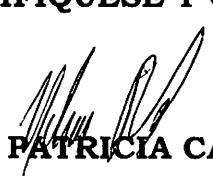
Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN UNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 12 de Fecha 03 FEB. 2022
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2018 - 00044, informándole que la audiencia programada dentro del proceso de la referencia no pudo ser llevada a cabo. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a 02 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS el día **diez (10) de febrero de 2022** a partir de las **11:30AM**.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendej.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
En anterior proveído se notificó el presente proveído el día 12 de
febrero de 2022

03 FEB. 2022

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

Proceso Ordinario
Dte. Jorge Enrique Romero Latorre
Ddo: Colpensiones
Rad. 11001310502420180020800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00208, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 02 FEB. 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 12 de Fecha 03 FEB. 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2018/00361, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera, de igual manera se pone en conocimiento, que la parte actora aporta sustitución de apoderada y solicitud de ejecución la sentencia.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$908.526
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$908.526

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$908.526.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 02 FEB. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma, frente a la sustitución se reconocerá personería adjetiva para actuar en el asunto de la referencia, y se ordenará compensar como ejecutivo.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la parte actora, a la Dra. Luz Ángela Cristancho Colmenares, identificada con la C.C. 37.842.319 y T.P. 169.421 del CSJ.

TERCERO: SE ORDENA por Secretaria oficiar a la oficina judicial de reparto para que éste proceso sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

FL 130

Proceso Ordinario

Dte: Alexandra Patricia Peña Guerra

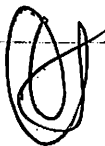
Ddo: Industria Colombiana de Medicina y Seguridad Industrial SAS

Rad: 11001310502420180036100

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 12 de Fecha 03 FEB. 2022
Secretaria

100



EXPEDIENTE RAD. 2018-00400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, que la demandada **CONFECCIONES LUBER S.A.S EN LIQUIDACIÓN** no allegó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 02 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario que por Secretaria se surta la notificación personal de la demandada **CONFECCIONES LUBER S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** de acuerdo al contenido y alcance del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, atendiendo que de la documental aportada por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico del 25 de agosto de 2021, no es posible verificar si en efecto la parte demandada recibió en debida forma la comunicación de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, toda vez que dentro del mismo no obra constancia de un acuse de recibido por parte de la demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada en el término de tres (3) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy <u>03 FEB. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>12</u> EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria
--

GGG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2018/00452, informando que en auto anterior se ordenó la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$500.000
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$600.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE SEICIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 02 FEB. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

FL 769

Proceso Ordinario

Dte: Luis Felipe Bonilla Arana

Ddo: Imprenta Nacional de Colombia

Rad: 11001310502420180045200

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 12 de Fecha 03 FEB. 2022

Secretaria

DG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de enero de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2018 - 00514, informándole que la audiencia programada dentro del proceso de la referencia no pudo ser llevada a cabo. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a 02 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS el día **nueve (09) de febrero de 2022** a partir de las **11:00AM**.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N. 12 de
fecha 03 FEB. 2022

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

F1. 345

Proceso Ordinario
Dte. Rosa Elvira Hernández
Ddo: Colpensiones y Otro
Rad: 11001310502420180067200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2018/00672 informando que la parte demandada solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **02 FEB. 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN UNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **12** de Fecha **03 FEB. 2022**
Secretaría



EXPEDIENTE RAD: 2019-00043

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada ADRES dentro del término legal presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 02 de diciembre de 2021. Sírvasse proveer.


EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaría

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Bogotá DC 02 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte accionada **ADRES** interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 02 de diciembre de 2021, particularmente en lo que respecta a lo resuelto frente al llamamiento en garantía solicitado frente a los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** insistiendo en la procedencia del mismo según lo estipulado en el Contrato de Consultoría No. 43 de 2013 suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal Fosyga 2014.

Pues bien, a fin de resolver el disenso planteado por el recurrente oportuno se muestra precisar que a partir del 1° de agosto de 2017, entró en funcionamiento la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, creada por el artículo 66 de la ley 1753 de 2015, y que conforme lo dispuesto en el Decreto 1429 de 2016, tiene por objeto la administración de los recursos de que trata el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015.

De esta manera, a partir de la creación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) ADRES, a la que se vinculó a la presente litis, habida cuenta que lo que se busca es el reconocimiento y pago servicios, actividades, intervenciones, procedimientos, suministros, insumos, medicamentos y demás prestaciones en salud no incluidos dentro de la cobertura del POS, los cuales si bien se sufragan por regla general con los recursos del FOSYGA, la titularidad de la obligación se trasladó directamente al el estado representado precisamente por esta administradora; correspondiéndole dirigir o adelantar mancomunadamente con las entidades contratadas para auditoría el respectivo proceso de pago.

De ahí que la relación con las sociedades que conforman la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** como auditora es una actuación meramente administrativa o interadministrativa de la cual no se deriva la responsabilidad para el recobro de los servicios médicos objeto de la presente Litis, con lo que no se dan por cumplidos los requisitos de que trata el artículo 64 del CGP.

Por lo antes expuesto el Despacho no repone el proveído atacado, ordenando conceder de forma subsidiaria el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia se,

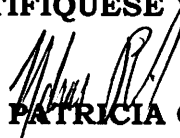
RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto recurrido del 02 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el efecto suspensivo.

TERCERO.- REMITIR la presente actuación a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy <u>03 FEB. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>12</u>  EMILY VAN DER PENZON MORALES Secretaria
--

EXPEDIENTE RAD: 2019-00108

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada ADRES presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 02 de diciembre de 2021. Sírvasse proveer.

EMILY VANESA RINZÓN MORALES

Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá DC 02 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte accionada **ADRES** interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación el día 09 de diciembre de 2021 (folio 121 a 124), contra el auto del 02 de diciembre de 2021 notificado por estado el 03 de diciembre de la mismo año, por lo que al haber sido presentado el recurso fuera del término establecido en el artículo 63 del CPTSS, el Despacho lo **RECHAZA DE PLANO**, ordenando conceder de forma subsidiaria el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición presentado por la parte accionada el día 09 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el efecto suspensivo.

TERCERO.- REMITIR la presente actuación a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

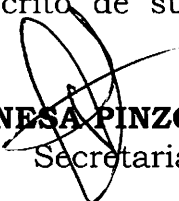
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy <u>03 FEB. 2022</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>12</u>
EMILY VANESA RINZÓN MORALES Secretaria

EXPEDIENTE RAD. 2019-00205

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** allegó dentro del término legal escrito de subsanación de contestación de demanda..


EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 02 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiado el escrito de subsanación allegado por la demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, máxime cuando se corrigieron las falencias que adolecía y que fueran puestas en conocimiento en auto del 08 de septiembre de 2021 (fl 107).

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlat24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la demandada **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, a la abogada **JENNIFER LORENA MOLINA MESA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.511.816 y portadora de la T.P. N° 218.951 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

TERCERO: SEÑALAR el día **cuatro (4) de abril** a partir de las **ocho y media (8:30) AM** para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos
expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy <u>03 FEB. 2022</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>12</u>
 EMILY VANESA PAYZON MORALES Secretaria

GGG

Proceso Ordinario
Dte: Myriam Janine Camacho Escamilla
Ddo: Corporación Nuestra IPS
Rad: 11001310502420190022500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00225, informando que se ordenó en audiencia pública efectuar la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$800.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$800.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **02 FEB. 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **12** de Fecha **03 FEB. 2022**
Secretaria

Proceso Ordinario
Dte: Luz Andrea Niño Veintimilla
Ddo: Doña Leche Alimentos SA
Rad: 11001310502420190026500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral N° 2019/00265, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera, de igual manera se pone en conocimiento, que la parte actora solicita la ejecución la sentencia.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Otros gastos del proceso	\$0
TOTAL	\$300.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 02 FEB. 2022

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma, y se ordenará compensar como ejecutivo.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: SE ORDENA por Secretaria oficiar a la oficina judicial de reparto para que éste proceso sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

FL 104

Proceso Ordinario

Dte: Luz Andrea Niño Veintimilla

Ddo: Doña Leche Alimentos SA

Rad: 11001310502420190026500

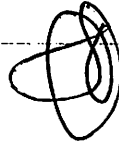
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 12 de Fecha

Secretaria

03 FEB. 2022



LDG

EXPEDIENTE RAD. 2019-00436

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora desiste de la demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá DC 02 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial de desistimiento que fuera aportado por la demandante señora **FLOR MARÍA CARO CONTRERAS**, el Despacho, observa que el mismo cumple con los requisitos de que trata el artículo 314 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, máxime cuando el desistimiento cobija la totalidad de las pretensiones y no se ha proferido sentencia.

Así las cosas se tendrán por **DESISTIDAS** todas y cada una de las pretensiones contenidas en la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** incoada por la señora **FLOR MARÍA CARO CONTRERAS** en contra de la señora **MARÍA MARTHA PEÑUELA LÓPEZ**, advirtiendo que para todos los efectos legales esta decisión cuenta con efectos de una sentencia absolutoria, como lo dispone el mencionado artículo 314 del CGP, sin condena en costas para las partes.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** incoadas por la señora **FLOR MARÍA CARO CONTRERAS** en contra de la señora **MARÍA MARTHA PEÑUELA LÓPEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso **ORDINARIO LABORAL** incoado por la señora **FLOR MARÍA CARO CONTRERAS** en contra de la señora **MARÍA MARTHA PEÑUELA LÓPEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS para las partes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones del software de gestión de procesos con que cuenta la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N 12 de fecha

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

03 FEB. 2022

EXPEDIENTE RAD. 2019-00639

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que a la fecha no se evidencia subsanación de demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Bogotá DC 02 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, mediante auto del 3 de noviembre de 2021 (fl 66), se inadmitió la demanda, concediendo a la parte actora el término de 5 días para que subsane la presente acción, no obstante, la parte actora no ha cumplido el requerimiento judicial, por tanto, no queda otro camino que RECHAZAR la presente demanda.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón anteriormente señalada.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda con sus anexos a la parte demandante. ARCHIVESE la presente causa judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ**

Hoy 03 FEB. 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 12

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Proceso Ordinario
Dte. Gilma Yolanda Chaparro Gil
Ddo: Colpensiones
Rad. 11001310502420190057100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00571, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA RINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 02 FEB. 2022

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 12 de Fecha 03 FEB. 2022

Secretaria



EXPEDIENTE RAD. 2019-00740

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sirvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaría

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá DC 02 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisados el escrito de contestación de demanda arrojado oportunamente por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** se tiene que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación, resultando inane pronunciarse sobre la sustitución de poder presentada por **COLPENSIONES**.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: RECONOCER al abogado **HERNÁN FELIPE JIMÉNEZ SALGADO** identificado con CC 79.899.841 y portador de la TP 211.401 del C S de la J, como apoderado judicial sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

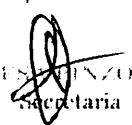
CUARTO: SEÑALAR el día **once (11) de mayo** a partir de las **ocho y media (8:30) AM** para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO	
BOGOTÁ	
Hoy <u>03 FEB. 2022</u>	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>12</u>	
	
EMILY VANES BENZON MORALES	
Secretaría	

EXPEDIENTE RAD. 2019-00768

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada COLPENSIONES allegó escrito de contestación. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá DC 02 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de demanda arrimado oportunamente por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** se tiene que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Finalmente, se hace necesario que por secretaría se surta la notificación personal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de acuerdo al contenido y alcance del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, atendiendo que la documental aportada por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico del 18 de diciembre de 2020, no constituye el acto de notificación personal en si mismo, sino que corresponde a la citación de que trata el artículo 291 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

En consecuencia se,

DISPONE

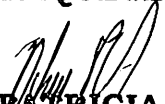
PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

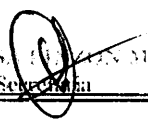
SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: RECONOCER al abogado **BRAYAN LEÓN COCA** identificado con CC 1.019.088.845 y portador de la TP 301.126 del C S de la J, como apoderado judicial sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: NOTIFICAR por secretaria a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VENTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy <u>03 FEB. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>12</u>  EMILIA CANE S. MUÑOZ MORALES Secretaría
--

GGG

EXPEDIENTE RAD. 2020-00010

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escritos de contestación de demanda y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 02 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de demanda arrimado oportunamente por la demandada **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA** se tiene que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Así mismo, se dispone admitir el llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de la demandada **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA**, por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, ordenando en consecuencia la notificación y traslado de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Por otra parte, revisado el escrito de contestación allegado por la demandada **OMNITEMPUS LTDA** observa el despacho que el apoderado no allegó junto al escrito, los documentos relacionados en los acápite de pruebas y anexos consistentes en las pruebas documentales, los certificado de existencia y representación legal de las sociedades **GODOY CORDOBA S.A.S. y OMNITEMPUS LTDA** y el poder otorgado al doctor **DANIEL ANDRÉS PAZ ERAZO**.

Por tanto, es el caso inadmitir la contestación, para que se corrijan los yerros mencionados en los términos de los numerales 1,2 y 4 del párrafo 1 del artículo 31 del CPTSS, so pena de tener por no contestada la demanda, concediéndole para el efecto el término de cinco (05) días.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA**, al abogado **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.702 y portador de la T.P. N° 97.305 del C.S. de la J, para los fines y facultades otorgadas.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA** contra la sociedad

LIBERTY SEGUROS S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

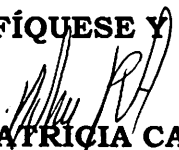
CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.** por el término de diez (10) días, para tal efecto se **ORDENA** a la parte demandada **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA** a fin de que surta el trámite previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 41 y subsiguientes del CPTSS, entregando copia de la demanda, subsanación, anexos, el auto que admite la demanda, el escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia a la llamada en garantía.

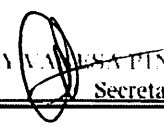
QUINTO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado **DANIEL ANDRÉS PAZ ERAZO** identificado con C.C. 1.085.291.127 y T.P 329.936 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **OMNITEMPUS LTDA**, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído

SEXTO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **OMNITEMPUS LTDA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SÉPTIMO: CONCEDER a la parte demandada **OMNITEMPUS LTDA** el término de cinco (05) días a fin que subsane las falencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda a su instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ	
<u>03 FEB. 2022</u>	Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>12</u>	
 EMILY VANESA PINZON MORALES Secretaria	

GGG

EXPEDIENTE RAD. 2020-00031

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada no allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sirvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES

Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 02 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo que la parte demandada **AGUAS DE BOGOTÁ SA ESP** no allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, a pesar de encontrarse notificada a través de correo electrónico con acuse de recibido por parte de la secretaria adscrita este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020. De ahí que no surja alternativa distinta a tener por no contestada la demanda a su instancia y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS. Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- TENER por no contestada la demanda por parte de la demandada **AGUAS DE BOGOTÁ S.A ESP**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- SEÑALAR el día **veintiséis (26) de mayo de 2022** a partir de las **8:30AM** para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO.- ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy 03 FEB. 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 12


EMILY VANESA PINZON MORALES
Secretaria

OsE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2022/00045, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2022 00045 00

Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero de 2022.

PAULA CATALINA APONTE LARROTTA, identificada con C.C.1.015.474.548, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consecuencia;

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **PAULA CATALINA APONTE LARROTTA**, identificada con C.C.1.015.474.548, contra la **SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA**.

SEGUNDO: Oficiar a la **SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

160422aef1573e1d03263e5d08659ed9acd0df2a5a6f362c997c62245abb18
34

Documento generado en 02/02/2022 03:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>